

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. JORGE GUILLERMO OCTAVIO SANTIBAÑEZ ANDONEGUI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA DONANTE"; Y POR LA OTRA PARTE, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC, REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO MANCILLA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara **"LA DONANTE"**, a través de su representante legal:

- I.1 Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las Leyes Mexicanas, tal y como consta en la escritura pública No. 7,598, de fecha 29 de abril de 1957, otorgada ante la fe pública del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público No. 99 del Distrito Federal.
- I.2 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes No.SCP900125TT8.
- I.3 Que tiene como objeto social entre otros, la fabricación de papel, cartón y cartoncillo.
- I.4 Que el Ing. Jorge Guillermo Octavio Santibañez Andonegui, representa legalmente a la sociedad, en términos de la escritura pública No. 41,128, de fecha 21 de noviembre de 2005, otorgada ante la fe pública del Lic. José María Morena González, Notario Público No. 102 del Distrito Federal, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o disminuidas en forma alguna.
- I.5 Que es legítima propietaria y ejerce a la fecha todos los derechos, sin limitación alguna, de un conjunto de ediciones contemporáneas sobre temas de arte e historia que ha publicado sin fines de lucro, a las que en adelante se les denominará **"LOS LIBROS"**, los cuales se describen a detalle en el Anexo **"A"**, y de una selección de obras gráficas de la colección denominada AGPA (Artes Gráficas Panamericanas), en adelante se les denominará **"LAS OBRAS"**, que se describen a detalle en el Anexo **"B"**; los cuales firmados por las partes forman parte del presente Contrato.
- I.6 Señala como su domicilio para los efectos de este Contrato, el ubicado en la Av. 16 de Septiembre No. 25, Colonia Industrial Naucalpan, 3ª Sección, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370.

II. Declara **"EL DONATARIO"**, a través de su representante legal:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley mediante decreto número 138 de la "L" Legislatura Local, publicada en la Gaceta de Gobierno de la propia entidad federativa el 10 de septiembre de 1990.
- II.2 Que tiene por objeto entre otros, formar profesionales, profesores, investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y

tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la Región, el Estado y el País.

II.3 Que el Lic. Sergio Mancilla Guzmán, en su carácter de Director General, representa legalmente a la Institución, en términos de lo dispuesto por el Artículo 14, fracción I de la Ley de Creación del Organismo, personalidad que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación de la entidad, en fecha 28 de octubre de 2011.

II.4 Que para los efectos a que haya lugar, con motivo de la celebración del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Tecnológico S/N, Colonia Valle de Anáhuac, Ecatepec de Morelos, Estado de México; C.P. 55210.

III. DE "LAS PARTES"

Única.- Que es su voluntad suscribir el presente Contrato de Donación, obligándose conforme a sus términos y sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO

Por virtud del presente Contrato, "LA DONANTE" transmite a título gratuito a "EL DONATARIO", la propiedad de los libros descritos en el Anexo "A"; y las obras que se enuncian en el Anexo "B", los cuales forman parte del presente instrumento, bienes que se encuentran libres de todo gravamen y sin limitación alguna de dominio, a efecto de contribuir al conocimiento de la historia de México a través del estudio, promoción e investigación de dichos documentos, por lo que en este acto, "LA DONANTE" entrega los libros y las obras a "EL DONATARIO", quien acepta dicha donación, sirviendo el presente Contrato como eficaz recibo de los libros y las obras, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "LA DONANTE"

Son obligaciones de "LA DONANTE".

1. Transferir en este acto, en su carácter de propietario y poseedor de los libros y las obras, la propiedad y la posesión de los mismos a "EL DONATARIO" de manera gratuita.
2. Garantizar la no interferencia en el uso pacífico de los bienes donados a "EL DONATARIO" a través de este acto.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL DONATARIO"

Son obligaciones de "EL DONATARIO".

1. Preservar los libros y las obras en un espacio físico en el que puedan ser consultados y garantizar las condiciones suficientes para el cumplimiento del propósito y obligaciones suscritas en el presente Contrato.
2. Ubicar los libros en el Centro de Información y las obras en el edificio de Vinculación y Extensión, en donde se catalogarán y marcarán como **DONACIÓN DE SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO S. A. DE C.V.**

3. Colocar los libros y las obras al servicio de los alumnos, egresados, profesores, investigadores nacionales y extranjeros.
4. Promover la difusión de los libros, las obras y los estudios realizados sobre éstos, reconociendo la donación por parte de **"LA DONANTE"**.
5. Entregar a **"LA DONANTE"** diez ejemplares de cada obra editada por **"EL DONATARIO"** que pudieran provenir de trabajos de investigación que utilicen los libros y las obras donados.
6. Cuando se realicen trabajos de investigación, que utilicen documentos de los libros y las obras, **"EL DONATARIO"** solicitará se realice las referencias correspondientes a dicha donación en los trabajos que se traten.
7. Proteger la permanencia de los libros y las obras, limitando su salida a situaciones justificadas en concordancia con el objeto del presente Contrato. Misma salida que será documentada y vigilada de acuerdo por los procedimientos de seguridad y control establecidos para tal efecto por **"EL DONATARIO"**.
8. Montar con apoyo de **"LA DONANTE"**, una exposición en el edificio de Vinculación y Extensión sobre los libros y las obras donados.
9. Proporcionar a **"LA DONANTE"**, el número de ejemplares que solicite de las publicaciones realizadas por **"EL DONATARIO"**, que se refieran a los libros y las obra, a un precio menor al otorgado a los investigadores, académicos o distribuidores de dichos materiales, siempre y cuando existan copias suficientes de las mismas en propiedad de **"EL DONATARIO"**. Lo anterior, en la inteligencia de que de ninguna forma podrá tener dicho beneficio o finalidades de comercialización alguna.
10. Asumir los costos derivados de la puesta a disposición de los libros en el Centro de Información y de la exhibición de las obras en el edificio de Vinculación y Extensión, de acuerdo a su capacidad administrativa, económica, de acuerdo a sus objetivos y planeación institucional, aportando su mejor dedicación para el cumplimiento cabal del objeto del presente Contrato.

CUARTA.- DE LA AUSENCIA DE FACTURAS DE LOS BIENES

Las partes acuerdan, que **"LA DONANTE"** no hace entrega a **"EL DONATARIO"** de facturas, recibos o documentos que amparen la propiedad y valor de adquisición de los bienes identificados en los Anexos **"A"** y **"B"** de este instrumento, por lo que **"EL DONATARIO"** está de acuerdo en aceptar los bienes objeto del presente Contrato en esas condiciones.

Para el caso de reclamo de la propiedad de los libros y obras donados, por parte de terceros, **"LA DONANTE"** asumirá la responsabilidad que proceda, liberando de toda responsabilidad a **"EL DONATARIO"**.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA

El presente Contrato por su naturaleza, tendrá vigencia permanente a partir de la fecha de su firma.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD OPERATIVA

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, las partes designan a las siguientes personas como responsables operativos del mismo:

Por **"LA DONANTE"**, al Ing. Carlos Jiménez Nava, Director de Recursos Humanos.
Por **"EL DONATARIO"**, al Lic. Jorge Rojas Sánchez, Director de Vinculación y Extensión.

SÉPTIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” acuerdan, que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar o haber generado, derechos laborales o de similar naturaleza con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este Contrato, así como de cada uno de los programas que se deriven, en consecuencia, no serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA.- DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan, que todos los avisos y notificaciones en relación con el presente Contrato serán enviados por escrito, con acuse de recibo a los domicilios señalados en las declaraciones respectivas de las partes.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como debidamente practicada.

NOVENA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento en la ejecución del objeto de este Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate. Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las partes.

DÉCIMA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES

“**LAS PARTES**” acuerdan, que en caso de considerar necesario o conveniente modificar cualquier término o condición contenida en este Contrato, podrán hacerlo de mutuo acuerdo y por escrito, debiendo ser firmado por quienes cuenten con las facultades y atribuciones para ello. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

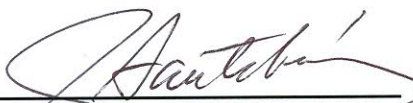
DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan, que el presente Contrato, es producto de la buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre las mismas; sin embargo, en caso de persistir la discrepancia, las partes se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles

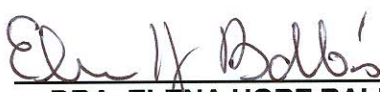
del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que con motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, se suscribe por duplicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día once de septiembre de dos mil trece.

**POR SMURFIT CARTÓN Y PAPEL DE
MÉXICO S.A. DE C.V.**


**ING. JORGE GUILLERMO OCTAVIO
SANTIBAÑEZ ANDONEGUI
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGO


**DRA. ELENA HORZ BALBÁS
ASESORA CULTURAL DE SMURFIT
CARTÓN Y PAPEL DE MÉXICO S.A. DE
C.V.**

**POR EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE ECATEPEC**


**LIC. SERGIO MANCILLA GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL**

TESTIGO


**LIC. JORGE ROJAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VINCULACIÓN Y
EXTENSIÓN**